

Mérida, Yucatán, a veintiuno de abril de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310572322000056**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintitrés de enero de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Yucatán, marcada con el folio 310572322000056, en la cual requirió lo siguiente:

“... SE SOLICITA ATENTAMENTE SE SIRVAN DE ENTREGAR COPIAS DIGITALIZADAS DE OFICIOS QUE HAN SIDO GENERADOS COMO PARTE DE LAS RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON MOTIVO DE LA OBSERVACION DEL MENCIONADO ARTIFICE NORMATIVO ASI COMO DE SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO, EN VIRTUD DE LAS CAUSAS Y EFECTOS QUE QUEDAN CIRCUNSCRITOS BAJO EL MISMO PARA TRABAJADORES DE SSY. SE SOLICITA DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS EN EL AÑO 2020”.

SEGUNDO. En fecha nueve de febrero del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de Servicios de Salud de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...DEBIDO A LA FALTA DE RESPUESTA PARA LA SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA...”

TERCERO. Por auto de fecha diez de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de Servicios de Salud de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el